

## LA INCONMENSURABILIDAD DE LOS VALORES EN LA OBRA DE JAMES GRIFFIN\*

DAVID MARTÍNEZ ZORRILLA  
*Universitat Pompeu Fabra*

### ABSTRACT

In this article the author tries to make a systematic presentation and a critical analysis of James Griffin's position on incommensurability of values. For that purpose, as a basis, different concepts of "incommensurability", as used and distinguished by Griffin himself, are taken: incommensurability as irreducibility; incommensurability as non-cardinality; incommensurability as weighting; incommensurability as trumping; incommensurability as discontinuity; and finally incommensurability as incomparability. Some of them are shown as non-starters, and among the others, only incommensurability as incomparability could have important and serious consequences for practical reason. Connected to this last sense of "incommensurability", Griffin introduces the interesting (although problematic) concept of 'rough equality', which is also analysed. Finally, in this article, especially in the last part, the author emphasizes that the assumption of a pluralistic model of ethics (as Griffin's version of utilitarianism) doesn't necessarily imply the necessity of assuming the possibility of situations of incomparability.

*Keywords:* Griffin, Incommensurability, Incomparability, Pluralism, Practical Reason.

### RESUMEN

En este artículo se intenta presentar de forma sistemática y analizar críticamente la posición de James Griffin en relación con el tema de la inconmensurabilidad de valores. Para ello, se toma como punto de partida una distinción entre diferentes sentidos o conceptos de "inconmensurabilidad" realizada por el propio Griffin a lo largo de su obra, y que comprende, respectivamente: inconmensurabilidad como irreducibilidad; inconmensurabilidad como no-cardinalidad; inconmensurabilidad como "distinto peso" de los valores (*weighting*); inconmensurabilidad como orden lexicográfico absoluto (*trumping*); inconmensurabilidad

---

\* Aceptación: II /2002

como discontinuidad; e inconmensurabilidad como incomparabilidad. De entre estos, se muestra que algunos de ellos resultan totalmente inadecuados, y de entre los demás, tan sólo la inconmensurabilidad como incomparabilidad podría llegar a suponer un serio problema para la racionalidad práctica. Relacionado con este último sentido de “inconmensurabilidad”, Griffin introduce el interesante y problemático concepto de “igualdad aproximada” (*rough equality*), que también es analizado. Por último, a lo largo del artículo, y especialmente en la última parte, se pone énfasis en que la asunción de una ética de tipo pluralista (como lo es la concepción utilitarista de Griffin) no conlleva necesariamente la necesidad de defender la existencia de situaciones de incomparabilidad.

*Palabras clave:* Griffin, Inconmensurabilidad, Incomparabilidad, Pluralismo, Racionalidad práctica.

El debate filosófico acerca de la inconmensurabilidad (de valores, acciones, objetos, alternativas, etc.) ha ido cobrando una creciente importancia en las últimas décadas, como lo muestra tanto el número de publicaciones sobre la materia como la cantidad de filósofos de primera línea que, desde distintos ángulos, han tratado la cuestión. El caso de James Griffin no es una excepción, puesto que aborda directamente este tema en cuatro ocasiones distintas<sup>1</sup>. El objeto principal del presente artículo será el examen crítico de las interesantes aportaciones al debate que el autor realiza en esos cuatro textos, si bien, naturalmente, para ello será necesario hacer referencia a otros aspectos de su obra.

El enorme interés que ha despertado la discusión acerca de la inconmensurabilidad no parece, al menos a primera vista, injustificado. A pesar de los distintos enfoques y acercamientos (y, por ello, distintos conceptos) que pueden encontrarse, la noción de “inconmensurabilidad” parece indisolublemente ligada a la aparición de importantes dificultades a la hora de “medir”, y por ende también comparar, dos o más elementos. Esto tiene grandes repercusiones en el ámbito de la racionalidad práctica y en la posibilidad de justificación de las decisiones. Si se adopta, como parece ser una postura ampliamente compartida (aunque tampoco universalmente aceptada), la posición según la cual toda elección, para estar justificada, ha de fundamentarse en una comparación de las alternativas (y que podemos denominar, siguiendo a Chang, ‘comparativismo’ –*comparativism*-<sup>2</sup>), la determinación de si existen o no (y, en caso de que

1 Por orden cronológico, en Griffin, J. (1977); Griffin, J. (1986), cap. V; Griffin, J. (1991); y Griffin, J. (1997).

2 Vid. Chang, R. (1997), p. 9. Conviene no confundir, ciñéndonos a la terminología de Chang, el ‘comparativismo’ con el ‘comparabilismo’, pues mientras el primero se refiere a la necesidad de la comparación para la justificación de la elección, el segundo se refiere a la posición según la cual es posible en todo caso realizar una comparación entre los elementos en juego (i.e., la negación de la incomparabilidad). Ambos conceptos son independientes, puesto que la defensa de la necesidad de

existan, en qué circunstancias aparecerían) supuestos en que no puede realizarse una comparación, es de la mayor importancia, puestos que la imposibilidad de comparación nos conduciría a la imposibilidad de justificar (racionalmente) la decisión. Por su transcendencia, entonces, debe considerarse positiva toda aportación que permita algún avance teórico en esta materia.

Sin embargo, ocurre que, como se ha dicho, nos encontramos con multitud de enfoques distintos, normalmente acompañados por diferentes sentidos del término "inconmensurabilidad", lo que ha contribuido a crear una situación de cierta confusión e indeterminación en esta materia. Afortunadamente, Griffin es perfectamente consciente de ello y siempre que aborda el tema distingue cuidadosamente entre los distintos sentidos o conceptos que pueden esconderse bajo el rótulo "inconmensurabilidad", y los analiza individualmente, ofreciendo así un examen más claro y riguroso. A pesar de ello, hubiera sido deseable que el autor hubiera insistido algo más en dos aspectos: a) por una parte, en distinguir aún más claramente entre los sentidos que suponen incomparabilidad (que son los que comportan consecuencias más importantes para la posibilidad de justificar decisiones) de aquellos otros que no la suponen; y b) por otra parte, en aclarar, a la hora de discutir cada uno de los distintos sentidos, si los argumentos esgrimidos son de tipo lógico o conceptual, o si por el contrario son de tipo sustantivo<sup>3</sup>.

En la obra de Griffin son pues distinguibles distintos sentidos de "inconmensurabilidad", de los cuales han de destacarse seis, que son tratados de manera reiterada por el autor en los distintos textos, con algunas pequeñas variaciones aunque manteniendo las mismas líneas generales. Sin embargo, quizá sería interesante empezar haciendo referencia a lo que, según afirma el autor (en nuestra opinión, con acertado criterio) *no* es inconmensurabilidad<sup>4</sup>, para así excluirlo del debate desde un principio:

- a) *Incompatibilidad*. Los autores defensores de una concepción pluralista de los valores (cuyo representante más emblemático es Isaiah Berlin, pero a la que después se han unido muchos otros como B. Williams, T. Nagel, Ch. Larmore, J. Gray, H. Hardy, etc.) apuntan que los distintos

---

comparar para justificar una elección es independiente de la afirmación acerca de la posibilidad o imposibilidad de comparar en todos los casos.

- 3 Puede que tal distinción tenga mayor importancia en un nivel teórico que en uno práctico, pero de todos modos parece ser demasiado importante como para no prestarle suficiente atención, como puede verse con el siguiente ejemplo: alguien podría sostener que no se producen situaciones de incomparabilidad, pero podría hacerlo mostrando que tales situaciones son lógicas o conceptualmente imposibles, o bien señalando que de hecho (tal y como es el mundo) *no existen* valores, alternativas, etc. incomparables (sin entrar a considerar si, desde un punto de vista lógico, podrían darse estas situaciones). La discusión y posible refutación de cada una de estas posiciones sería totalmente diferente. La diferencia parece pues lo bastante relevante como para tomarla en consideración.
- 4 Tal como aparece en Griffin, J. (1997), pp. 36 a 38.

valores son incompatibles entre sí, tanto en la medida en que requieren comportamientos distintos (y mutuamente excluyentes) para su satisfacción, como por el hecho de que resulta conceptualmente imposible un estado de cosas en el que todos los distintos valores sean totalmente realizados. Un mayor grado de libertad puede implicar un menor grado de igualdad o seguridad; un mayor nivel de conocimiento (o autoconocimiento) puede suponer una menor felicidad o espontaneidad, etc. Determinados valores resultan incompatibles en tanto que la satisfacción de uno supone la frustración del otro. Esta afirmación parece bastante razonable y adecuada a nuestra práctica (tanto moral como prudencial), y de hecho, es también asumida por Griffin (cuál es la posición de este autor en relación con el pluralismo y cuál es la conexión entre éste y la incommensurabilidad son cuestiones que serán abordadas más adelante). Ahora bien, que los valores sean incompatibles y que no haya más remedio que optar, asumiendo unos en perjuicio de otros, poco tiene que ver con la posibilidad o imposibilidad de evaluar y comparar entre ellos. Que sean incompatibles no tiene por qué suponer que no se pueda comparar y elegir racionalmente entre las alternativas. Afirmar lo contrario supone dar un paso más que requiere de justificación.

- b) *Insustituibilidad*. Asumiendo que los distintos valores sean, cuanto menos parcialmente, incompatibles, todavía podría ser posible que, de algún modo, la pérdida de alguno de ellos pudiera ser compensada por las ganancias en otros, de manera que, al menos en algún sentido, dicho valor fuera "sustituido" por otro u otros, de un modo tal que la situación final fuera igualmente satisfactoria. Sin embargo, como apunta Griffin, no siempre parece que pueda ser así. Por ejemplo, el valor de la libertad goza en la tradición occidental ilustrada de un estatus especialmente privilegiado, que hace que ciertas restricciones a la misma no puedan ser sustituidas o compensadas por otros valores, por muy alto que sea el grado de satisfacción de estos últimos. Ahora bien, que haya valores insustituibles tampoco está conceptualmente relacionado con la imposibilidad de medir y comparar los distintos valores. Lo que muestra el ejemplo de la libertad es que muy probablemente ésta tiene un valor superior al de otros valores, pero no que no pueda compararse con ellos.
- c) *Irremplazabilidad*. En ocasiones se dice que la vida humana es incommensurable, puesto que cada individuo es único e irremplazable, por lo que no puede tampoco ser sustituido por ninguna otra cosa. Es cierto que la vida humana individual es única y su pérdida es definitiva y por nada podrá ser reemplazada, aunque ello todavía no implica que su valor no pueda medirse o compararse con nada más. Griffin pone de relieve que los gobiernos continuamente lo hacen, por ejemplo destinando fondos a la mejora de la educación, o al arte, o al alivio del sufrimiento, en lugar de destinarlo todo a servicios médicos para salvar

el máximo número de vidas<sup>5</sup>. Ahora bien, en este punto puede que el autor no haya sido bastante cuidadoso, ya que puede interpretarse que lo que viene a decir es que una muestra de que las vidas humanas no son incommensurables es que, *de hecho*, los gobiernos realizan este tipo de comparaciones, lo cual parece definitivamente un mal argumento (dado que podría ser que realmente las vidas fueran incommensurables y que los gobiernos actuaran injustificadamente). Sin embargo, el punto destacable (y, en nuestra opinión, acertado), es que el carácter irremplazable de la vida humana no supone, por sí solo, que ésta no sea comparable con nada más.

Por lo que respecta a los diferentes sentidos de “incommensurabilidad” a que hace referencia el autor, destacamos los siguientes (la nomenclatura es nuestra): 1.- *irreducibilidad*; 2.- *no cardinalidad*; 3.- *distinto peso*; 4.- *orden lexicográfico*; 5.- *discontinuidad*; 6.- *incomparabilidad*.

#### 1. INCOMMENSURABILIDAD COMO IRREDUCIBILIDAD.

Aparece en (Griffin 1977, pp. 43-44), y consiste en entender la incommensurabilidad como la negación de la clásica tesis monista según la cual es posible reducir los distintos valores que son comparados en cada ocasión a un supervalor sustantivo común, de los que los valores comparados son distintas manifestaciones. A través de esta reducción podría comprobarse en qué medida (esto es, qué cantidad de) ese supervalor que sirve de substrato es satisfecho, y en función de ese dato, tomar la decisión pertinente.

Griffin rechaza esta visión reductivista criticando una concepción utilitarista clásica según la cual las distintas alternativas pueden ordenarse según la cantidad de cierto estado mental al que dan lugar, como el placer. Sin embargo, la crítica no puede limitarse a esa variante de la doctrina utilitarista, sino que abarca todas las modalidades de doctrinas monistas, como pueden ser las concepciones utilitaristas basadas en criterios objetivos de “bienestar” (y no en estados mentales), así como otras doctrinas monistas no utilitaristas. En consecuencia, el rechazo de las concepciones monistas no puede hacerse simplemente señalando la inadecuación de cierta variante específica de monismo, sino que requiere de otro tipo de argumentos de mayor alcance.

El autor afortunadamente ofrece este tipo de argumento, a través de su concepción metaética de los valores<sup>6</sup>. Para Griffin los valores consisten en la satisfacción de deseos informados, pero como es sabido, y al contrario de lo que pudiera parecer en un principio, se trata de una concepción de

5 Vid. Griffin, J. (1997), p. 37.

6 El desarrollo en mayor profundidad se halla en Griffin, J. (1996).

“deseo informado” sutil y muy elaborada. En primer lugar, el autor sostiene que a pesar de tratarse de deseos, nada es valioso por el mero hecho de desearlo<sup>7</sup>, ni siquiera cuando se trata de deseos de segundo orden (aquello que se desea desear, o que se desearía en determinadas condiciones). Esto se encuentra en relación con la crítica de la concepción *humeana* de la acción y su tajante distinción entre creencias y deseos<sup>8</sup>, de los cuales solamente estos últimos serían susceptibles de guiar el comportamiento. Tal crítica hace que no se le pueda considerar un no-cognoscitivista en sede metaética (al menos en el sentido usual). En lugar de adoptar una visión netamente “voluntarista”, en sentido *humeano*, su concepción de los valores tiene un importante componente objetivista (aunque no en el sentido de ser un realista metafísico y creer en la existencia de valores objetivos e independientes de toda actividad y existencia humana, sino más bien en el sentido de que está en conexión con lo que los seres humanos son y que no es algo que queda al libre arbitrio de una voluntad sin límites), así como epistémico. Para Griffin, saber cuáles son los deseos informados es en importante medida una cuestión de descubrimiento, algo que se conoce por “la apreciación adecuada de la naturaleza de su objeto”<sup>9</sup>, y que tiene que ver con qué es lo que contribuye a hacer a la existencia humana valiosa (no *cierto tipo* de existencia humana, ni valiosa *para alguien*, sino valiosa para cualquier tipo de vida humana en general)<sup>10</sup>.

Sin embargo, no es éste el lugar para tratar con detalle la concepción axiológica de Griffin. Pero para lo que ahora nos interesa, lo que es importante destacar de dicha concepción es que para el autor los deseos informados son básicos, esto es, no son manifestaciones de otro supervalor, sino que en sí mismos son últimos e irreducibles. En otras palabras, Griffin puede calificarse como un autor pluralista, como él mismo manifiesta en varias ocasiones<sup>11</sup>.

Llegados a este punto, la pregunta relevante es: ¿supone esta irreducibilidad alguna dificultad insalvable para la comparación u ordenación de distintos valores o alternativas? La respuesta es negativa. Griffin afirma que junto al modelo del supervalor sustantivo, en el que los distintos valores a considerar son reducibles a una cantidad relativa a aquél (y, de esta manera, se puede determinar cuál es el que lo realiza en mayor grado —o bien que son del mismo valor— y en consecuencia tomar una decisión), y que, como se ha apuntado, supone una concepción axiológica monista, existe otro modelo, al que el autor se refiere como la

---

7 Vid. Griffin, J. (1991), p. 106.

8 Vid. dicha crítica en Griffin, J. (1996), cap. I.

9 Tal y como manifiesta literalmente en Griffin, J. (1991), pp. 106-107.

10 Vid. GRIFFIN, J. (1996), cap. II.

11 Por ejemplo, en Griffin, J. (1986), Griffin, J. (1991), Griffin, J. (1996) y Griffin, J. (1997).

concepción *cuantitativa* del valor<sup>12</sup>, conforme a la cual, dados ciertos valores a comparar, uno de ellos puede ser de *mayor* valor que el otro, o bien ser ambos *del mismo valor*. Este modelo es compatible con una teoría pluralista acerca de los valores que sostenga el carácter básico o irreductible de al menos algunos valores, dado que la ordenación en términos de “mayor”, “igual” o “menor” valor no se hace como resultado de una reducción a un supervalor, sino en función de la importancia que tengan los deseos informados en juego. Aunque estos distintos deseos sean irreductibles, esto no supone que no puedan jerarquizarse en términos de su importancia relativa, de tal modo que o bien alguno de ellos sea de mayor importancia (y por ende, de mayor valor) que el otro, o bien que sean del mismo valor.

Es cierto, no obstante, que mientras que el primer modelo permitiría realizar una ordenación cardinal precisa (situando a los elementos en comparación dentro de una escala en función de sus “unidades de valor”), el segundo modelo en principio sólo daría lugar a una clasificación ordinal, dada la ausencia de un supervalor que permitiera su cuantificación. Sin embargo, también es cierto que las clasificaciones ordinales pueden dar lugar a ordenaciones que podrían denominarse “de cardinalidad débil”, como puso de manifiesto C.G. Hempel haciendo referencia a la escala de dureza de los minerales creada por F. Mohs<sup>13</sup>: aún careciendo de una escala numérica precisa de “unidades de dureza”, es posible hacer una ordenación cuasi-cardinal mediante la relación “más (menos, igual) duro que”, según qué materiales rallen o por cuáles sean rallados, de manera que al final se obtenga una clasificación numérica bastante precisa. Por ejemplo, un mineral que ralle a otro con dureza 4 (como la fluorita) y que a su vez sea rallado por otro con dureza 5 (como la apatita), tendrá una dureza entre 4 y 5.

Al margen de la “concepción cuantitativa” a que hace referencia Griffin, todavía podrían plantearse otros modelos o sistemas que permitieran la comparación y ordenación entre elementos irreductibles, como por ejemplo el uso de ciertos criterios o reglas que establecieran jerarquías o preferencias entre distintos tipos de valores. Tales criterios podrían limitarse al establecimiento de prioridades lexicográficas absolutas entre diversos tipos de valores, si bien un esquema de este tipo sería necesariamente muy limitado. Sin embargo también sería posible enriquecer este modelo y construir sistemas más elaborados en los que estas reglas o criterios tengan excepciones o bien consistan en condicionales derrotables.

De cualquier modo, puede concluirse que, como adecuadamente afirma el autor, el rechazo de la reducibilidad no comporta la imposibilidad de

---

12 Vid. Griffin, J. (1991), p. 101, y Griffin, J. (1997), p. 36.

13 En Hempel, C.G. (1979).

comparación y ordenación entre distintos elementos, y que si se utiliza la expresión “inconmensurabilidad” como sinónimo de irreducibilidad, aquella no supone la incomparabilidad de los valores.

## 2. INCONMENSURABILIDAD COMO NO-CARDINALIDAD

Griffin hace referencia a esta noción en diversos lugares<sup>14</sup>. Consiste en entender la inconmensurabilidad como la imposibilidad de situar todos los valores en una única escala aritmética (cardinal), que permita la cuantificación y situación exacta dentro de dicha escala de cada uno de los valores en juego. Como puede observarse, esta noción está estrechamente relacionada con la anterior, y en realidad acaba colapsando en ella.

La posibilidad de que exista una única escala valorativa respecto de la cual puedan situarse y medirse con exactitud todos los distintos valores presupone necesariamente la concepción monista del supervalor al cual todos los demás pueden reducirse y respecto al cual pueden cuantificarse. Si ésta fuera la situación, sólo por algún problema epistémico (falta de conocimiento de hechos relevantes, o de las reglas adecuadas de medición) podríamos ser incapaces de valorar y situar adecuadamente los valores en esta única escala aritmética de valor. Los detractores de la idea de la única escala cardinal no afirman (o no sostienen únicamente) que en muchas ocasiones nos vemos incapaces de realizar esta reducción o valoración en términos de ese supervalor por falta de conocimiento relevante, o por otro tipo de limitaciones de los agentes, sino que suelen atacar el mismo fundamento de la concepción monista: no es posible la cuantificación en una única escala aritmética porque no todos los valores son reducibles (hay al menos algunos que son básicos).

Sin embargo, como ya se viera anteriormente, una afirmación de este tipo (que Griffin no tiene ningún problema en admitir, dada su concepción de los valores) no supone dificultades importantes para la posibilidad de medir y comparar valores, puesto que el esquema monista de una única escala cardinal no es el único modelo posible de medición y comparación de valores. La concepción “cuantitativa” del valor sostenida por Griffin, o un sistema de criterios y reglas que establezcan jerarquías o preferencias valorativas pueden cumplir también con ese cometido. Obviamente estos otros modelos no dan lugar a una escala aritmética al estilo del modelo reductivista, pero como ya se ha indicado, permiten establecer ordenaciones que van más allá de una tosca ordinalidad y que dan lugar a un cierto grado (que no necesariamente ha de ser pequeño) de cardinalidad. El propio autor dedica esfuerzos para ofrecer los fundamentos e ideas básicas de un modelo de valoración (en una única escala “cuantitativa” del valor,

---

14 En Griffin, J. (1977), pp. 47-48; Griffin, J. (1986), pp. 89-90; y Griffin, J. (1997), p. 35.

que permitiera medir el nivel de “bienestar” como satisfacción de deseos informados) en diversas partes de su obra<sup>15</sup>.

### 3. INCONMENSURABILIDAD COMO “DISTINTO PESO” DE LOS VALORES

El autor se refiere a este posible sentido de “inconmensurabilidad” en (Griffin 1986, pp. 83 a 85), con el nombre de *weighting*. Simplificadamente, consiste en sostener que es razonable suponer que distintos tipos de valores tienen un distinto “peso” o importancia en relación con cada unidad de valor, por lo que no pueden incluirse indiscriminadamente en una misma escala. La idea básica es que no todas las cosas valiosas lo son en un mismo grado, y que, por ejemplo, la libertad es más valiosa que la felicidad (por lo que son necesarias muchas “unidades de felicidad” -si se permite el uso de la expresión- para equiparar una “unidad de libertad”), o que la evitación del sufrimiento tiene mayor peso que la consecución del bienestar material, o que la vida humana es más importante que la igualdad, etc.

Griffin, creemos que con acertado criterio, señala la razonabilidad de esta idea del distinto peso o importancia atribuidos a los distintos tipos de valores, aunque rechaza el argumento como un uso razonable de “inconmensurabilidad”, puesto que no comporta serias dificultades en la medición y comparación de valores. De hecho, hasta sorprende que un argumento de este tipo haya podido plantearse como una muestra de la existencia de importantes dificultades a la hora de medir y comparar valores, puesto que el “distinto peso” atribuido a cada uno de ellos es algo que resulta perfectamente compatible incluso con las concepciones monistas reductivistas. En efecto, nada parece impedir que en una determinada concepción monista (por ejemplo, una visión utilitarista centrada en el placer) se asigne un mayor nivel o grado de “placer” a la libertad que a otro valor, como pudiera ser la seguridad, pongamos por caso. Únicamente ocurriría que al realizar el cómputo en términos de “placer”, la libertad daría lugar a más “unidades de placer” que la seguridad, pero esto no supone ningún problema para la posibilidad de medición y comparación de valores. De hecho, el propio argumento hace uso de un lenguaje comparativo (se dice que un valor tiene *mayor* peso que otro; que es *más* importante o valioso), lo que presupone ya una comparación, por lo cual difícilmente puede constituir un obstáculo para la misma.

### 4. INCONMENSURABILIDAD COMO ORDEN LEXICOGRAFICO ABSOLUTO

Griffin no dedica excesiva atención a este sentido de “inconmensurabilidad”, que es tratado de manera escueta en (Griffin 1996, p. 83) (en

15 De entre la que debe destacarse especialmente la segunda parte de Griffin, J. (1986).

donde lo denomina *trumping*), y que es solamente citado en (Griffin 1997, p. 35). Este escaso tratamiento es ya un indicio de la poca relevancia que esta noción de “incommensurabilidad” puede tener en relación con las dificultades en la medición y comparación de valores.

El argumento consiste en sostener que existen valores “incommensurables” en el sentido de que *cualquier* cantidad de cierto valor A es superior (más valioso) que *cualquier* cantidad de otro valor B. Esto es, hay una prevalencia lexicográfica absoluta del valor A sobre el valor B, puesto que por grande que sea la cantidad o nivel de B, nunca será preferible a A (también en cualquier cantidad). En otras palabras, A prevalece siempre sobre B, sin excepciones.

Griffin rechaza esta concepción haciendo una crítica de tipo sustantivo<sup>16</sup>, que consiste en poner de manifiesto que se trata de una postura extrema que difícilmente se puede sostener en serio. Resulta altamente implausible sostener cualquier tipo de prevalencias absolutas, y en este punto parece que hemos de darle la razón. Tomemos como ejemplo la libertad y el conocimiento: una prelación absoluta de la primera sobre el segundo supondría que cualquier mínimo nivel o ganancia en libertad es preferible, sin excepciones, a cualquier nivel o ganancia, por grande que sea, en conocimiento, y sería sorprendente que esta afirmación se defendiera en serio. Incluso con la vida humana individual, que parece uno de los candidatos *a priori* más plausibles para prevalecer de manera absoluta, aparecen problemas: ello supondría que los gobiernos deberían destinar todos los recursos disponibles a salvar vidas humanas, y, como Griffin apunta, éstos no se limitan (y parece que de manera justificada) a ese fin, sino que dedican parte de sus recursos a promover otros valores, como el conocimiento, las libertades, el medio ambiente, etc.

Aunque una crítica sustantiva a esta noción es adecuada (y Griffin no es el único autor que realiza una crítica de este tipo<sup>17</sup>), creemos que hubiera sido conveniente que el autor hubiera incidido más en las dificultades (casi se podría decir en el despropósito) que esta noción tiene, desde un punto de vista conceptual, para merecer el calificativo de “incommensurabilidad”,

16 Llamo a la crítica “sustantiva” por el hecho de que no va dirigida contra el concepto de ordenación lexicográfica en sí, sino que más bien consiste en sostener que *no existen* valores tales que merezcan una prevalencia absoluta e incondicionada sobre los demás.

17 T. Nagel (*vid.* Nagel, T., 1991, pp. 128 a 141) es defensor de una concepción pluralista, y sostiene que pueden diferenciarse hasta cinco distintos fundamentos de la obligación moral, cada uno de ellos último e irreductible. Este autor se muestra crítico con la posibilidad de establecer un orden o escala que jerarquizará lexicográficamente las obligaciones en función de sus fundamentos, pues aunque reconoce que (desde un punto de vista conceptual) un modelo tal permitiría una fácil comparación y ordenación, desde un punto de vista sustantivo es un método inadmisibles, que falsea totalmente la práctica moral. Por ello afirma: “Such a method is absurd, not because of the particular order chosen but because its absoluteness” (Nagel, T., 1991, p. 131). Lo que viene a afirmar este autor es que en nuestra práctica moral no existen valores o fundamentos absolutos de las obligaciones morales, que siempre prevalezcan sobre otros en todas las circunstancias.

incluso en un sentido muy lato. Griffin se limita a indicar que esta noción permite la comparabilidad, pero es que, más allá de eso, constituye quizá el mecanismo más claro (y también radical) de establecer una ordenación entre diversos elementos. El establecimiento de una prelación absoluta supone la creación de un orden de una forma aún más directa y evidente que a través de un mecanismo basado en la reducción a un supervalor sustantivo común. En cierto modo, puede decirse incluso que es lo más alejado que puede existir de la incomparabilidad, ya que elimina toda posible dificultad teórica a la hora de ordenar los distintos valores. Por tal motivo, resulta extraño que haya podido incluso plantearse como un posible sentido de “inconmensurabilidad”, puesto que, aunque el término sea ambiguo, parece que todos los sentidos guardan en común la característica de hacer referencia a dificultades teóricas relacionadas con la ordenación y comparación de alternativas.

Por último, debería reiterarse que un modelo de comparación y ordenación de valores basado en reglas de preferencia no tiene necesariamente que adoptar la forma de ordenaciones lexicográficas absolutas, sino que es también posible elaborar modelos más sofisticados (al tiempo que más plausibles) que contengan excepciones, o condiciones específicas de aplicación, o que cuenten con antecedentes derrotables, que permitan también realizar ordenaciones entre valores irreductibles.

##### 5. INCONMENSURABILIDAD COMO DISCONTINUIDAD

Otro posible sentido de “inconmensurabilidad” analizado por Griffin es el que el propio autor denomina “discontinuidad” (*discontinuity*), al que le dedica bastante atención, pues aparece en (Griffin 1977, pp. 44 a 47), en (Griffin 1986, pp. 85 a 89) y en (Griffin 1991, pp. 111 y 112). Consiste en la posibilidad de que, una vez alcanzado cierto nivel o cantidad de un determinado valor A, ningún incremento en algún otro valor B, por grande que sea, resultará mayor que el valor de A; A (siempre que se haya alcanzado dicho nivel) prevalecerá sobre cualquier cantidad de B, por mucho que aumente el grado de realización o satisfacción de B.

Tal situación, en caso de producirse, supone una quiebra de lo que podría denominarse el “carácter lineal” o proporcional de un determinado valor, así como implica también la imposibilidad de la adición (o de una adición simple). Un posible ejemplo que expone el autor<sup>18</sup> sería el siguiente: cincuenta años de vida con un alto nivel de bienestar (relaciones personales satisfactorias, un alto nivel de comprensión, de disfrute de la belleza y con la oportunidad de realizar algo valioso con la propia vida) prevalecería sobre cualquier número de años de vida con un nivel de

18 En Griffin, J. (1986), p. 86.

bienestar tan bajo que apenas merezca la pena vivir. Podríamos presentar otros ejemplos similares: un mínimo nivel de libertad es mejor que cualquier número de años de vida por debajo de ese nivel mínimo de libertad (el indispensable para una existencia humana digna); o un determinado nivel de bienestar material prevalece sobre cualquier cantidad de años de vida en una acusada miseria y sufrimiento, etc. Si se acepta la posibilidad de que se den situaciones como éstas, se produce un salto (discontinuidad) en la medición o cuantificación de los valores, puesto que aunque en principio a mayor cantidad o grado de satisfacción o realización (de libertad, de bienestar, de años de vida, etc.) corresponde un mayor valor, llegamos a un punto en que éste ya no aumenta (o al menos no aumenta en grado suficiente para llegar a prevalecer sobre otro valor) por mucho que haya un incremento cuantitativo o de grado de realización. Supongamos, como simple hipótesis, que el valor del bienestar (entendido como relaciones personales satisfactorias, etc.) es muy superior al valor que tiene un año suplementario de existencia. Aún así, si existiera continuidad, por adición, un número lo suficientemente elevado de años de vida superaría el valor del bienestar. Sin embargo, eso es lo que se niega: a partir de un cierto nivel de bienestar, ningún incremento en el número de años de vida superará el valor de tal nivel de bienestar. Hay que señalar que no se trataría de un caso de prevalencia lexicográfica entre los dos valores, puesto que no prevalece siempre el bienestar sobre el número de años de vida: hasta un cierto nivel (bajo) de bienestar, puede ser preferible un mayor número de años de vida, aunque no ocurra lo mismo una vez alcanzado dicho nivel.

Respecto a la posición que adopta Griffin en relación con este argumento, creemos que resulta conveniente distinguir entre un aspecto sustantivo y otro conceptual.

Desde un punto de vista sustantivo, se puede observar una cierta evolución en la posición del autor a lo largo de los años. En un primer momento (Griffin, 1977), éste se muestra bastante reticente a la hora de admitir que existan supuestos de auténtica discontinuidad, aunque tampoco niega rotundamente la posibilidad. Posteriormente (Griffin, 1996, y de forma más clara, Griffin, 1991) acepta la posibilidad de aparición de discontinuidades valorativas. De hecho, como el propio autor señala<sup>19</sup>, intuitivamente parece muy razonable pensar que el valor que tengan algunas cosas es relativo a la cantidad que poseemos de ellas, y las discontinuidades responden a esta idea. En cualquier caso, se puede observar que siempre mantiene una actitud prudente a la hora de aceptar la existencia de discontinuidades; señala que éstas son más excepcionales

---

19 En Griffin, J. (1977), p. 45, afirma: "The value of many things is relative to the amount of them that we have".

y aparecen en menos ocasiones de lo que pudiera parecer en un principio, y que, por ejemplo, duda mucho que se produzcan entre los valores de la libertad y la prosperidad<sup>20</sup>.

Desde un punto de vista conceptual, el aspecto a destacar es que Griffin sostiene (adecuadamente, creemos) que la aparición de discontinuidades no supone que nos hallemos ante casos de incomparabilidad (todavía se puede realizar una comparación en términos de mayor o menor valor), y que, si bien es cierto que situaciones como esas añaden complejidad, no se produce ningún problema teórico serio (o tan serio como podría pensarse) relacionado con la posibilidad de medición y comparación de valores. Para ilustrar este punto puede ser de interés lo que Griffin apunta en (Griffin 1977, pp. 44 y 45): puede ocurrir por ejemplo que, por usar términos de la teoría económica, la utilidad marginal de un determinado valor A sea decreciente, de tal manera que, pongamos por caso, cada nueva unidad de A tiene la mitad de valor que el inmediatamente anterior. De esta manera, si la primera unidad de A tiene valor 1, la segunda lo tendría de 0'5, la tercera de 0'25, la cuarta de 0'125, y así sucesivamente. El resultado final sería que, por mucho que incrementásemos el número de unidades, obtendríamos un número finito pequeño (2, pongamos por caso), y si el otro valor en juego (por ejemplo, B) supera ese número, por mucho que incrementásemos la cantidad de A, prevalecería siempre B. Como es obvio, esto no supone ningún problema de incomparabilidad. También podría ocurrir que, a partir de cierto número o nivel, el valor de A comenzara a ser decreciente (valor negativo), pero tampoco es ninguna objeción a la conmensurabilidad el que los números negativos sean inferiores a los positivos. En conclusión, la inconmensurabilidad como discontinuidad no plantea serios problemas teóricos a la medición y comparación entre valores.

## 6. INCONMENSURABILIDAD COMO INCOMPARABILIDAD.

De todos los distintos sentidos de “inconmensurabilidad”, éste es sin duda el de mayor alcance y trascendencia para la racionalidad práctica. El autor lo aborda en (Griffin 1986, pp. 79 a 83), en (Griffin 1991, pp. 110 y 111), y le dedica casi íntegramente el artículo en (Griffin 1997). En una aproximación genérica, dos elementos son inconmensurables (en el sentido de ‘incomparables’) si entre ellos no puede establecerse ninguna relación comparativa (del tipo “mayor que”, “del mismo valor que”, etc.). Es usual definir la incomparabilidad (como hace por ejemplo Raz<sup>21</sup>), como la situación en la que no es verdadero ni que A es mejor que B, ni que es

---

20 Vid. Griffin, J. (1986), p. 85.

21 En Raz, J. (1986), p. 322.

peor, ni tampoco que A y B son del mismo valor<sup>22</sup>. Sin embargo, posiblemente sea más adecuado optar por una definición más neutral, como la que ofrece Chang, por lo que más adelante se verá. Esta autora define la incomparabilidad como la imposibilidad de establecer una relación comparativa afirmativa entre los dos (o más) elementos<sup>23</sup>, esto es, como la imposibilidad de poder afirmar que entre ellos existe una relación comparativa determinada. Como se indicara en un principio, partiendo de un punto de vista comparativista, las consecuencias de la incomparabilidad son devastadoras, puesto que de existir realmente situaciones de ese tipo surgiría la consecuencia de que no sería posible en esos casos elegir justificadamente entre las alternativas.

Griffin parece concebir que para que exista incomparabilidad en sentido estricto ha de ser imposible que los elementos puedan ser ordenables en *cualquier* escala<sup>24</sup>. Pero como él mismo señala adecuadamente, esto parece ser demasiado exigente, puesto que parece imposible que dos elementos, por heterogéneos que sean, no puedan ser comparados en *alguna* escala posible, aunque sea una escala de alcance muy limitado. De hecho, vincular la incomparabilidad con la imposibilidad de *cualquier* comparación posible no parece adecuado y es muy dudoso que algún autor defienda esta posibilidad seriamente. Más bien parece que debe examinarse si es posible que dos elementos sean incomparables en relación con algún *valor de cobertura* determinado. Como Chang (a nuestro juicio, de forma acertada) señala, toda comparación es relativa a un *valor de cobertura* (*covering value*) determinado, que sirve de criterio comparativo. No es posible realizar comparaciones *simpliciter*, en abstracto. Un elemento es mejor (mayor), etc. que otro en relación con un criterio determinado. Por ejemplo, si pretendemos comparar la escultura del Discóbolo de Mirón con la del David de Miguel Ángel, andaremos perdidos en tanto no intentemos establecer algún valor de cobertura o criterio de comparación, puesto que ambas obras son comparables desde muchos puntos de vista (desde el peso y las dimensiones, por ejemplo, hasta la belleza estética o la perfección técnica de la ejecución). Difícilmente sabríamos qué hacer si se nos pidiera una comparación abstracta entre ambas obras. Por ese motivo, la posibilidad de hallar elementos incomparables debe ceñirse a un valor de cobertura determinado; alguien podría pretender que por ejemplo un óleo de Rembrandt y un concierto de Mozart son incomparables desde el punto de vista de la belleza estética, pero difícilmente podría

---

22 Aunque Raz (y otros autores) hace uso de los comparativos valorativos “mejor” y “peor”, en lugar de usar los comparativos cuantitativos “mayor” y “menor”, tal y como hace Griffin, la noción de inconmensurabilidad como imposibilidad de establecer una relación comparativa sigue siendo la misma.

23 Vid. Chang, R. (1997), p. 4.

24 Como afirma por ejemplo en Griffin, J. (1986), p. 77.

sostenerse que se trata de dos elementos incomparables *simpliciter*, o incomparables en cualquier escala.

Dejando al margen esta dificultad, es observable una cierta evolución en la posición de Griffin en relación con la incomparabilidad, aunque bien es cierto que mantiene en todo momento una actitud bastante reticente a la hora de admitir situaciones de este tipo. En un principio (en Griffin, 1986), el autor se muestra totalmente contrario a su posibilidad, pero posteriormente (en Griffin, 1991 y Griffin 1997) se modera en su posición y llega a admitir que podrían llegar a producirse situaciones de incomparabilidad, tanto en el ámbito de los valores prudenciales como (más probablemente) en el de los valores morales. Esta relativa mayor facilidad para que aparezcan situaciones de indeterminación comparativa en el ámbito moral responde a que, según el autor, en dicho ámbito existen una serie de dificultades y limitaciones<sup>25</sup> (como las limitaciones de la voluntad humana –el carácter limitado de nuestro altruismo y un fuerte autointerés–, las limitaciones de nuestro conocimiento –las dificultades para prever las consecuencias de nuestros actos, o para tener una visión adecuada de la situación–, las demandas de la vida social –dificultades derivadas de la interacción con otros agentes– o el carácter del bienestar humano –que supone usualmente fuertes vínculos con otras personas–), que dificultan la evaluación de las situaciones y la determinación de lo que debe hacerse en cada una de ellas; tales dificultades se reflejan también en nuestras normas morales, que según Griffin reproducen todas las carencias y dificultades que tienen las normas jurídicas (problemas de indeterminación, lagunas, conflictos normativos, etc.). Todo ello hace que en el ámbito moral exista una mayor indeterminación y que sea más propenso a dar lugar a problemas relacionados con la evaluación y la comparación.

En cualquier caso, Griffin no es ningún adalid del incomparabilismo, y siempre remarca que suele haber exageraciones injustificadas y que las posibles situaciones de auténtica incomparabilidad serían en todo caso marginales. Muestra de ese punto de vista es la insistencia del autor en que no se produce incomparabilidad cuando nos vemos incapaces (por las dificultades que sean) de realizar una ordenación de los valores en juego, sino cuando éstos no son ordenables (*unrankable*)<sup>26</sup>. A nuestro entender, esta distinción tiene su fundamento y razón de ser en la concepción de los valores sostenida por Griffin. Como para este autor la determinación de cuáles son y qué importancia tienen los valores es una cuestión que responde en mayor medida a una forma de descubrimiento que a un acto de voluntad (una concepción, por tanto, que podríamos llamar ‘epistémica’),

25 Sobre estos aspectos *vid.* por ejemplo Griffin, J. (1991), pp. 112 y ss.; Griffin, J. (1996), cap. VI; y Griffin, J. (1997), pp. 40 y ss.

26 Por ejemplo, en Griffin, J. (1997), p. 37.

es posible que, a causa de nuestras limitaciones, nos veamos incapaces de determinar la relación comparativa existente entre los distintos valores, sin que esto signifique que éstos sean verdaderamente incomparables. Las dificultades en la ordenación serían, por tanto, imputables a nuestras limitaciones, y no a los valores en sí considerados, de tal modo que si posteriormente nos librásemos de tales dificultades e impedimentos, podríamos ser capaces de determinar la relación comparativa adecuada. Si, en lugar de eso, adoptásemos una concepción no-cognoscitivista en metaética, podríamos no hallar diferencia alguna entre afirmar que somos incapaces de determinar la relación comparativa entre dos elementos y decir que dichos elementos son incomparables (porque la incomparabilidad dependería de nuestra imposibilidad de determinar dicha relación, no de cómo sean en sí los elementos a comparar).

En cualquier caso, con esas afirmaciones Griffin nos deja con una duda que hubiera sido necesario disipar: si por una parte hay que distinguir entre los casos en que somos incapaces de establecer la relación comparativa de los casos de auténtica incomparabilidad, y por otra parte es posible que se produzcan situaciones de incomparabilidad, ¿cómo podemos distinguir ambos supuestos? ¿Cuáles son las características que diferenciarían las dos situaciones? ¿En qué circunstancias hallamos auténtica incomparabilidad y no una incapacidad epistémica? Desde el punto de vista del observador, las dos situaciones son idénticas: tanto si hay incomparabilidad como si se debe a nuestras limitaciones, en los dos casos nos vemos incapaces de determinar cuál es la relación comparativa entre los elementos en juego. ¿Por qué unas situaciones serían de incomparabilidad y otras no? ¿Por qué no podrían responder todas a nuestra incapacidad, negando así la existencia de supuestos de incomparabilidad? En todo caso, lo que sería deseable es que si pueden presentarse los dos tipos de situaciones, algún tipo de criterio para diferenciarlas debería haber sido propuesto.

Por otra parte, una muy interesante propuesta del autor es la siguiente: todos (o la gran mayoría, al menos) los supuestos casos de incomparabilidad en realidad serían situaciones de “igualdad aproximada” (*rough equality*). La noción de “igualdad aproximada” está estrechamente relacionada con uno de los argumentos que suelen ofrecerse a favor de la incomparabilidad, y que es denominado por Raz<sup>27</sup> como “el signo de la incommensurabilidad” (*mark of incommensurability*), y por Chang<sup>28</sup> como el “argumento de las pequeñas mejoras” (*small improvements*). El argumento consiste básicamente en esgrimir que la ruptura de la transitividad que ocurre en ciertas

27 En Raz, J. (1986), p. 324.

28 En Chang, R. (1997), p. 23. Chang, a diferencia de Raz, no es defensora de la incomparabilidad, y expone este argumento (junto con otros) sólo para mostrar las diferentes argumentaciones utilizadas por los defensores de la incomparabilidad.

ocasiones al intentar comparar dos elementos es una muestra de que éstos son incomparables. Como ejemplo muy simple se puede citar el siguiente, utilizado por Raz<sup>29</sup>: podemos tener una taza de café y otra de té, sin que podamos afirmar (como hipótesis) que una es mejor que la otra. Podemos mejorar la taza de té calentándolo un poco más o añadiéndole unas gotas de limón, y ese té mejorado sería sin ninguna duda mejor que el té original. Sin embargo, podría ocurrir que siguiéramos sin poder afirmar que ese té es mejor que la taza de café o que los dos son del mismo valor. En otro ejemplo utilizado por Chang<sup>30</sup>, tenemos dos filósofos candidatos para obtener una plaza de profesor. Para determinar a quién se elige, se toman en cuenta aspectos como la profundidad de análisis, la originalidad del pensamiento, la inteligencia, el conocimiento filosófico, etc., que en conjunto formarían lo que podríamos llamar “talento filosófico” (que en este caso haría las funciones de valor de cobertura). Los dos candidatos están bastante igualados, pero supongamos que el candidato A es algo superior a B en profundidad de análisis, mientras que el candidato B es superior en originalidad, si bien globalmente no puede decirse con claridad que uno de los dos candidatos sea mejor que el otro. Podríamos ahora introducir una pequeña variación sustituyendo al candidato A por A+, que es exactamente igual a A pero con algo más de profundidad de análisis. A+ es mejor que A, pero podría ocurrir que continuáramos sin poder determinar cuál de los dos candidatos es el más adecuado. Para Raz, situaciones como ésta muestran que las opciones son del mismo valor, ya que si lo fueran, al mejorar alguna de las alternativas, necesariamente (por transitividad) sería mejor que la otra. Sin embargo, esto no ocurre, y hay una quiebra de la transitividad: a pesar de haber mejorado levemente una de las alternativas, ninguno de los elementos sigue siendo mejor que el otro, ni tampoco siguen siendo del mismo valor. Por ello, afirma este autor, las situaciones son de incomparabilidad. Para Griffin, que acepta también la posibilidad de que se produzcan situaciones de este tipo (como él expone mediante un ejemplo con dos novelistas que aparece en Griffin 1986, p. 81), no se trata de situaciones de incomparabilidad, sino de “igualdad aproximada”. Es interesante destacar en qué aspectos coinciden y en cuáles discrepan estos autores. Tanto Griffin como Raz coinciden en dos puntos: a) por una parte, en que incomparabilidad e igualdad aproximada son dos cosas distintas; y b) que la igualdad aproximada no implica que para el agente la elección le sea indiferente. El aspecto lógico o conceptual (que sean situaciones de igualdad aproximada) es independiente del aspecto psicológico<sup>31</sup>, y, de hecho, puede ocurrir que una elección en un caso

---

29 En Raz, J. (1986), pp. 328 y 329.

30 En Chang, R. (1997), p. 30.

31 A diferencia de la creencia extendida, sobre todo en las tradiciones utilitarista y del *rational choice*, de que la equivalencia supone indiferencia.

de igualdad aproximada sea de gran trascendencia para el agente, como ocurre en el ejemplo de Raz en el que un joven debe elegir entre cursar estudios de Derecho o realizar una carrera como clarinetista, teniendo en cuenta que las posibilidades de éxito son aproximadamente las mismas en ambos casos. La diferencia entre estos dos autores se encuentra en el diagnóstico: mientras que para Raz las situaciones de quiebra de la transitividad como las expuestas son ejemplos de incomparabilidad, para Griffin son instancias de igualdad aproximada.

¿Pero en qué consiste exactamente la igualdad aproximada? Caben al menos dos posibilidades distintas, aunque desgraciadamente carecemos de elementos de juicio suficientes para poder determinar cuál se ajustaría más a la posición de Griffin, pues ambas parecen compatibles con lo explícitamente afirmado por el autor. A estas dos concepciones de la igualdad aproximada las denominaremos, respectivamente, a) la concepción epistémica, y b) la concepción sustantiva.

a) *La concepción epistémica.* Una primera manera posible de entender la igualdad aproximada consiste en afirmar que se trata de situaciones en las que los elementos (valores, alternativas, objetos, etc.) en comparación tienen un valor muy similar, pero no es posible (por limitaciones de tipo epistémico, como falta de conocimientos relevantes) determinar cuál es dicho valor con exactitud. Se parte de la consideración de que, de ser posible una determinación exacta del valor de cada alternativa, sólo caben las posibilidades siguientes: o bien una de ellas es de mayor valor que la otra, o bien ambas son del mismo valor. Y si son del mismo valor, una pequeña mejora en uno de los elementos supondrá necesariamente que éste es mejor que el otro. Lo que ocurre, sin embargo, es que de hecho no es posible llevar a cabo esa determinación exacta, y sólo es posible una aproximación valorativa que va acompañada de un ámbito de indeterminación en el cual no puede afirmarse con seguridad si uno de los elementos es mejor que el otro o si por el contrario ambos son del mismo valor. Dada esa situación de indeterminación, una leve mejora en uno de los elementos en comparación puede resultar insuficiente para inclinar la balanza a su favor. Desde un punto de vista conceptual, sin embargo, en toda situación posible o bien hay equivalencia o bien uno de los elementos es mejor (o peor) que el otro.

b) *La concepción sustantiva.* También es posible considerar que la igualdad aproximada no es una dificultad de tipo epistémico, sino que consiste en sí misma en un tipo de relación comparativa específica. De este modo, y al margen de las relaciones comparativas típicas (mejor, peor, igual), existiría otra relación distinta, la "igualdad aproximada".

Ruth Chang es partidaria de esta posibilidad, puesto que defiende la existencia de una cuarta relación comparativa, a la que llama *estar a la*

*par (to be on a par)*<sup>32</sup>, y a la que sin grandes dificultades podría asimilarse la situación de la igualdad aproximada. Esta autora señala que usualmente se da por supuesto que las relaciones comparativas son tres ('mejor que', 'peor que' y 'del mismo valor que'), y a esta posición le da el nombre de *tesis tricotómica (trichotomy thesis)*. Al darse esto por supuesto, se considera como algo conceptual, cuando en realidad, según Chang, se trata de una tesis sustantiva que requiere defensa (que no suele ofrecerse, precisamente por entender que se trata de algo conceptual). Junto a estas tres modalidades comparativas, se introduciría una cuarta, "estar a la par"<sup>33</sup>. Esta nueva relación comparativa permite dar cuenta, dentro de un marco comparabilista (negador de la incomparabilidad) de las situaciones de las "pequeñas mejoras".

¿En qué consiste esta relación? Para la autora, las relaciones comparativas se fundamentan en dos dimensiones distintas: a) por un lado, la diferencia entre dos elementos puede ser *cero* o *no-cero*; b) y por otra parte, la diferencia puede ser *sesgada (biased)* o *no-sesgada (unbiased)*. La diferencia es cero si no tiene ninguna extensión (y será no-cero en caso contrario), mientras que la diferencia será sesgada si favorece a uno de los elementos (desfavoreciendo al otro), y no-sesgada cuando no favorezca a ninguno de ellos.

Las relaciones comparativas clásicas pueden analizarse desde este punto de vista, de la manera siguiente: a) X es *mejor* que Y: hay una diferencia no-cero entre ambos y sesgada a favor de X; b) X es *peor* que Y: hay una diferencia no-cero y sesgada a favor de Y; c) X es *indiferente* (i.e., del mismo valor que) Y: hay una diferencia cero entre ambos y no-sesgada.

Para Chang, queda todavía otra posibilidad: puede haber una diferencia no-cero pero además no-sesgada entre dos elementos<sup>34</sup>. Si tal es el caso, los elementos están a la par. Todos los ejemplos en los que parecía fracasar la comparación por el argumento de las pequeñas mejoras serían situaciones de este tipo. En el ejemplo de los filósofos, o en el de los escritores, hay una diferencia no-cero, puesto que existen diferencias en algunos aspectos (originalidad, profundidad, etc.), pero tales diferencias son sólo "extensivas", y no dan lugar a una situación en la que se favorece a una de las alternativas. Por esa razón una pequeña mejora en algún aspecto

32 Desarrollada en Chang, R. (1997), pp. 25 a 27.

33 Por tal razón se señaló al inicio de la presente sección que era preferible usar una noción más neutral de "incomparabilidad", para permitir así la inclusión de otras relaciones comparativas "no tricotómicas".

34 En realidad, además de esta posibilidad aludida por Chang, todavía es lógicamente posible otra más: una diferencia cero y sesgada a favor de alguno de los elementos de la comparación. Es posible, no obstante, que esta autora haya considerado también esta posibilidad y que finalmente la haya rechazado por carecer de justificación, puesto que parece no tener fundamento el favorecer valorativamente a una de las alternativas cuando no existen diferencias 'extensivas' entre ellas.

(esto es, un aumento en alguna de las variables “extensivas”) puede no provocar cambio alguno en la dimensión valorativa de la comparación. Dicho de otro modo, en una situación en la que dos elementos están a la par (o en igualdad aproximada, entendida de esta manera), existen diferencias cuantitativas, pero no valorativas entre tales elementos, por lo que una pequeña variación cuantitativa no necesariamente ha de suponer un cambio en el aspecto valorativo.

La igualdad aproximada de que habla Griffin podría ser entendida de este modo, aunque como anteriormente se ha apuntado, carecemos de criterio para saber si ésta es realmente la posición que adoptaría este filósofo. Por otra parte, no cabe duda de que la postura de Chang, al introducir una nueva relación, es inteligente, sutil e innegablemente atractiva. Sin embargo, cuenta en nuestra opinión con algunas dificultades (que no van a ser expuestas aquí, tanto por razones de extensión como por el objeto del presente artículo).

#### CONCLUSIONES.. LA CONEXIÓN ENTRE EL PLURALISMO Y LA INCONMENSURABILIDAD.

Hemos podido observar que Griffin rechaza una concepción reduccionista basada en un único valor sustantivo, y que en su lugar es partidario de una visión pluralista de los valores<sup>35</sup>. Ésta es hoy en día una posición bastante extendida, aunque no siempre ha sido así. Pero sin duda alguna, uno de los primeros y mayores defensores (quizás el mayor) del pluralismo valorativo ha sido Isaiah Berlin. Este historiador de las ideas plantea su concepción como contrapuesta a las que él denomina ‘teorías monistas’, predominantes históricamente, que sostienen que toda la realidad, incluyendo las cuestiones valorativas, se adecúa a un conjunto de leyes universales, objetivas, inmutables y válidas en todo tiempo y lugar. Tales leyes pueden descubrirse siguiendo el método adecuado, y una vez descubiertas, ofrecen la explicación omnicompreensiva de toda la realidad, incluyendo las cuestiones relativas a qué se debe hacer y cómo se debe vivir, por encima de todos los conflictos y contradicciones aparentes<sup>36</sup>.

35 De manera más o menos explícita, el autor así lo reconoce por ejemplo en Griffin, J. (1977), pp. 43 y 44; en Griffin, J. (1986), p. 89; o en Griffin, J. (1997), p. 38.

36 Berlin hace referencia a este tipo de teorías en muchos de sus artículos, en los cuales es común su afirmación de que obedecen a tres presupuestos básicos, comunes a todas ellas, a pesar de sus diferencias. Tales presupuestos o ideas básicas son las siguientes: “La primera proposición es ésta: todo problema auténtico sólo puede tener una solución correcta, y todas las demás son incorrectas. Si un problema no tiene una solución correcta, es que no es auténtico (...). El segundo supuesto es que existe un método para descubrir esas soluciones correctas. El que algún hombre lo conozca o pueda, en realidad, conocerlo, es otro asunto: pero debe, en teoría al menos, ser cognoscible, siempre que se utilice para ello el procedimiento adecuado. El tercer supuesto, y quizás más importante en este marco, es que todas las soluciones correctas deben ser, como mínimo, compatibles entre sí. Esto se desprende de una verdad lógica: que una verdad no puede ser incompatible con otra verdad (...); así que las soluciones correctas, sean soluciones a problemas relativos a lo que hay en el mundo, o

Frente a esta visión, Berlin sostiene una concepción *pluralista* de los valores. Para dar sólo unas pinceladas, podemos afirmar que es la visión según la cual existe un conjunto finito e irreductible de valores humanos, que son objetivos<sup>37</sup> y comunes a todos los hombres, en el sentido de que todo 'ser humano normal' los considera en alguna medida valiosos. Y lo más importante, ocurre que tales valores son incompatibles entre sí, tanto en el sentido de que distintos valores requieren usualmente comportamientos diferentes e incompatibles para ser satisfechos, como también en el sentido de que una situación en la que se realicen todos los valores conjuntamente es 'conceptualmente ininteligible': "La noción del todo perfecto, la solución final, en la que todas las cosas coexisten, no sólo me parece inalcanzable (...) sino conceptualmente ininteligible (...). Algunos de los Grandes Bienes no pueden vivir juntos. Es una verdad conceptual"<sup>38</sup>. Y como los valores son últimos (lo que implica que no existe ningún otro valor o criterio superior al cual puedan reducirse y en función del cual compararse), además de incompatibles, la solución supone una *elección*, un acto de voluntad, que irremediablemente conllevará el sacrificio y la pérdida de algo valioso. Como apunta Hardy, "(u)na mayor igualdad puede significar menos excelencia, o menos libertad; la justicia puede obstruir a la compasión; la honestidad puede a veces excluir la amabilidad; el conocimiento de sí mismo puede interferir con la creatividad o con la felicidad; o la eficacia puede inhibir a la espontaneidad. Éstas no son dificultades locales temporales: son genéricas, indelebles y a veces trágicos aspectos del panorama moral"<sup>39</sup>. Con todo, para ser justos, debe señalarse que lo anterior tampoco lleva a Berlin a sostener que cualquier elección está justificada, y muestra de ello es su propia defensa de la importancia preponderante que para él tiene la libertad negativa. No obstante, tampoco es éste el lugar adecuado para discutir la plausibilidad de sus tesis.

Una visión semejante a la expuesta ha sido posteriormente adoptada por otros autores, como B. Williams<sup>40</sup>, T. Nagel<sup>41</sup>, Ch. Larmore<sup>42</sup> o E. J. Lemmon<sup>43</sup>, entre otros. Todos estos autores ponen de manifiesto que existen distintos valores o fundamentos irreductibles de las obligaciones

---

a lo que los hombres deberían hacer, o deberían ser (...) no pueden chocar nunca entre ellas (...). (De modo que cuando hayas descubierto todas las soluciones correctas a todos los interrogantes básicos de la vida humana y las hayas unido, el resultado formará una especie de esquema de la suma de conocimiento necesaria para llevar una (o más bien la) vida perfecta". La cita procede de Berlin, I. (1992b), pp. 42 y 43.

37 No es fácil determinar el exacto sentido en el que Berlin hace referencia a la objetividad de los valores. Sobre este punto, *vid.* Martínez Zorrilla, D. (2000), pp. 179 a 182.

38 Berlin, I. (1992a), p. 32.

39 Hardy, H. (1999), p. 27.

40 Por ejemplo, en Williams, B. (1981).

41 Por ejemplo, en Nagel, T. (1991).

42 Por ejemplo, en Larmore, Ch. (1987).

43 Por ejemplo, en Lemmon, E.J. (1962).

morales, y que son incompatibles entre sí. Pero lo que resulta más interesante (a la vez que problemático) de estos autores, desde el punto de vista de lo que queremos analizar, es que de algún modo establecen un vínculo más o menos directo entre la afirmación de tal pluralidad (de valores, de fundamentos de obligaciones, etc.) y la aparición de conflictos irresolubles. No se trata de que sostengan que, siempre que dos obligaciones surjan de distintos fundamentos, nos hallamos ante un conflicto irresoluble racionalmente (esto es incluso negado de manera explícita por casi todos ellos), puesto que en muchos casos la solución es clara, como cuando una de las alternativas sólo contribuye de manera marginal a la promoción de un valor, mientras que la otra lo hace (respecto de otro) en una medida importante. Más bien lo que se sostiene es que pueden darse situaciones en las que, ante alternativas con fundamentos divergentes, y dadas las circunstancias, en las que ya conocemos todos los hechos relevantes (y ninguna nueva información podría ya modificar la comprensión y valoración de la situación), no podamos, debido principalmente a que los fundamentos de las alternativas son últimos y no disponemos de criterios para realizar una comparación entre ambas, elegir racionalmente, de manera que el único modo de resolver la situación será a través de una elección, de un acto de voluntad, que necesariamente implica el sacrificio de algo valioso. En tales situaciones, según se afirma, las alternativas son *incommensurables*, esto es, “no pueden medirse” para establecer una comparación entre ellas y elegir la que resulte mejor. Y esta imposibilidad se debe a la ausencia de criterios o valores a los cuales los demás puedan reducirse y cuantificarse, dado que son todos ellos últimos en sí mismos y no distintas manifestaciones de un mismo valor o fundamento.

Esta conexión entre pluralismo e incommensurabilidad es problemática. Por una parte, sí que parece existir una conexión conceptual entre la asunción de la incommensurabilidad (entendida como incomparabilidad) y el pluralismo. Parece que no puede sostenerse la incomparabilidad a menos que se acepte también el pluralismo, puesto que en caso contrario (de no haber pluralismo valorativo) sería siempre posible la reducción y valoración en términos de un supervalor común, con lo que todas las alternativas serían en todo caso comparables. Pero la conexión inversa (que el pluralismo implique incomparabilidad) es mucho más discutible. Por lo pronto, plantea cuestiones como las siguientes: si los distintos valores o fundamentos que sirven de base a nuestras obligaciones morales son últimos e irreductibles, ¿por qué no surge un conflicto irresoluble cada vez que hay una incompatibilidad entre cursos de acción o alternativas basadas en distintos fundamentos? ¿Por qué tal dificultad sólo aparecería en ciertas situaciones (las menos), mientras que lo normal es que se trate de conflictos (incluso fácilmente) resolubles? Y si debe distinguirse entre unos y otros supuestos, ¿cuál sería el criterio –y en qué se fundamentaría– para detectar los casos en los que las alternativas son realmente

incommensurables y diferenciarlos de los resolubles? ¿O no podría ser, acaso, que en realidad todo conflicto entre alternativas con distinto fundamento fuera racionalmente irresoluble, pero que sólo nos percatáramos de la importancia del problema cuando la sensación de pérdida por la alternativa no escogida fuera considerable?

Griffin realiza en nuestra opinión una de sus mayores aportaciones al debate cuando también cuestiona (y acaba negando<sup>44</sup>) que exista una conexión necesaria que va desde el pluralismo a la incommensurabilidad, poniendo así de manifiesto lo que podría denominarse como “la falacia pluralista”. El autor muestra que esta conexión necesaria sólo podría establecerse bajo el presupuesto de que el único modelo posible de comparación fuera el modelo monista reduccionista del supervalor sustantivo. Sin embargo, como insiste repetidamente, es erróneo pensar que éste es el único modelo posible, puesto que existen otros (como el de la conexión cuantitativa del valor, defendida por él mismo, o un sistema basado en criterios o reglas de prevalencia) que permiten realizar valoraciones y ordenaciones entre elementos irreductibles. Por tanto, puede concluirse, la aceptación del pluralismo no supone necesariamente que se deba, por razones de coherencia, defender asimismo la incomparabilidad.

## BIBLIOGRAFÍA

- Berlin, I. (1992a), “La persecución del ideal”, en Berlin, I. (1992), *El fuste torcido de la humanidad. Capítulos de historia de las ideas* (trad. de J.M. Álvarez), Barcelona, península, pp. 21 a 38.
- Berlin, I. (1992b), “La decadencia de las ideas utópicas en occidente”, en Berlin, I. (1992), *El fuste torcido de la humanidad. Capítulos de historia de las ideas* (trad. de J.M. Álvarez), Barcelona, Península, pp. 39 a 64.
- Chang, R. (1997), “Introduction”, en CHANG, R. (ed.) (1997), *Incommensurability, Incomparability, and Practical Reason*, Cambridge (Mass.), Harvard University Press, pp. 1 a 34.
- Griffin, J. (1977), “Are There Incommensurable Values?”, en *Philosophy and Public Affairs* 7 (1977), pp. 39 a 59.
- Griffin, J. (1986), *Well Being*, Oxford, Clarendon Press.
- Griffin, J. (1991), “Mixing Values”, en *Proceedings of Aristotelian Society* (supl.) 65 (1991), pp. 101 a 118.
- Griffin, J. (1997), “Incommensurability: What’s the Problem?”, en Chang, R. (ed.) (1997), *Incommensurability, Incomparability, and Practical Reason*, Cambridge (Mass.), Harvard University Press, pp. 35 a 51.

44 Como hace en Griffin, J. (1986), pp. 89 a 92; en Griffin, J. (1991), p. 101; o en Griffin, J. (1997), p. 36.

- Hardy, H. (1999), "Isaiah Berlin: Una impresión personal", en Badillo O'Farrell, P. y Bocardó Crespo, E. (eds.) (1999), *Isaiah Berlin. La mirada despierta de la historia*, Madrid, Tecnos, pp. 19 a 28.
- Hempel, C. G. (1979), *La explicación científica. Estudios sobre la filosofía de la ciencia*, Barcelona, Paidós.
- Larmore, Ch. (1987), *Patterns of Moral Complexity*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Lemmon, E. J. (1962), "Moral Dilemmas", en Gowans, C.W. (ed.) (1987), *Moral Dilemmas*, Oxford, Oxford University Press, pp.101 a 114.
- Martínez Zorrilla, D. (2000), "El pluralismo de Isaiah Berlin frente al relativismo y la inconmensurabilidad", en *Revista de Estudios Políticos* 109 (julio-septiembre 2000), pp. 173 a 199.
- Nagel, T. (1991), *Mortal Questions*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Raz, J. (1986), *The Morality of Freedom*, Oxford, Clarendon Press.